



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 29/09/2016  
Unidad Administrativa: DELEG\_DGO.

Reservado: 1 A 10  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial:  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad:  
L.R.I NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICIO No.: PFPA.16.5/1206-16 003339**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**DOMICILIO:** [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0103-16**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 29 de septiembre de 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED]  
[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/104/16.003109**, de fecha de **06 de septiembre de 2016**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]  
[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los **C.C. ING. MAXIMILIANO QUIÑONES AMARO** e **ING. CARLOS ARAGÓN HUIZAR**, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el aprovechamiento forestal maderable específicamente el aprovechamiento forestal maderable realizado en el área de corta propuesta para la anualidad novena (año 2015), dentro del [REDACTED] para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación: Programa de manejo forestal autorizado, Autorización del aprovechamiento forestal maderable, Registro forestal nacional del programa de manejo forestal maderable, Relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar, documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

obtenidas con el aprovechamiento, Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables, Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal y el **plano** forestal georreferenciado del predio. Obligaciones contenidas en los artículos 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI, 97 y 108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones I y II, 95 fracción I y 96 de su reglamento.

**II.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha de **06 de septiembre de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección No. **137/2016**, de fecha de **09 de septiembre de 2016**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.

**III.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **137/2016** de fecha de **09 de septiembre de 2016** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

## CONSIDERANDO

**I.-** Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como regular la responsabilidad ambiental



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

que nace de los daños ocasionados al ambiente atendiendo a lo proveído por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**II.-Que** del análisis realizado al acta de inspección **No. 137/2016** de fecha de **09 de septiembre de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

#### **CONCLUSIONES:**

**I.- En fecha de 09 de septiembre de 2016**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] MUNICIPIO DE HIDALGO [REDACTED], entendiendo la diligencia el [REDACTED] MARIO FERIA CUERRA, quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de representante del predio, e identificándose con credencial para votar expedida por el INE con No. De folio [REDACTED]

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en el Resultando marcado como primero, se le requirió al inspeccionado presentar la siguiente documentación:

**a).- Programa de Manejo Forestal Autorizado:** Al respecto, se presenta un tanto del programa de manejo forestal nivel avanzado elaborado para el [REDACTED] Municipio de Hidalgo, Dgo, por el Lic. Jesus Salvador Chaveza [REDACTED] en su carácter de responsable técnico, presentado mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2007, recibido en la SEMARNAT Delegación Durango, para su autorización correspondiente, con fecha 12 de marzo de 2007, con el cual se propone el ejercicio de diez anualidades en un ciclo de corta de 10 años, en una superficie aprovechable de 4,219.116 hectáreas.

**b).- Autorización de aprovechamiento forestal maderable:** al respecto se presenta el oficio No. [REDACTED], de fecha 20 de Abril de 2007, en donde la SEMARNAT, Delegación Durango le otorga al [REDACTED] San Raymundo, Municipio de Hidalgo, Dgo., por conducto del [REDACTED] Juanel Portilla Fernández, la autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo de la especie táscate (*Juniperus monosperma*) y la ejecución del programa de manejo forestal de nivel avanzado, bajo los términos que a continuación se indican:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMAR NAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- Tipo de aprovechamiento: aprovechamiento de recursos forestales maderables a través de podas, derivado del programa de manejo forestal nivel avanzado.

II.- Titular:

II.1.- Nombre: C. [REDACTED]

II.3.- Domicilio Fiscal. [REDACTED]

III.- Predio; III.1.- [REDACTED]

III.2.- Ubicación: De acuerdo al plano forestal fotogramétrico anexo al programa de manejo forestal, el predio se ubica dentro del polígono formado por las coordenadas geográficas siguientes:

Vértice No.	Latitud Norte	Longitud Oeste	Vértice No.	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	104°47'51.80"	20	25°46'38.13"	104°54'43.08"
2	25°47'46.77"	104°49'32.61"	21	25°46'29.22"	104°54'37.08"
3	25°47'48.46"	104°49'36.27"	22	25°46'21.96"	104°54'25.42"
4	25°47'42.71"	104°49'39.76"	23	25°46'32.37"	104°53'38.66"
5	25°47'59.42"	104°50'37.99"	24	25°46'47.07"	104°52'04.65"
6	25°48'14.25"	104°52'19.78"	25	25°47'00.60"	104°52'36.81"
7	25°49'07.41"	104°52'28.92"	26	25°46'59.30"	104°52'35.95"
8	25°49'17.53"	104°52'35.19"	27	25°46'07.91"	104°51'50.83"
9	25°48'44.90"	104°51'53.19"	28	25°46'28.94"	104°50'21.87"
10	25°48'28.76"	104°54'02.01"	29	25°46'41.11"	104°49'41.34"
11	25°49'15.29"	104°55'00.34"	30	25°47'05.96"	104°48'32.62"
12	25°49'05.05"	104°56'07.61"	31	25°47'05.12"	104°48'29.12"
13	25°47'11.83"	104°55'08.90"	32	25°47'07.64"	104°48'07.79"
14	25°47'02.39"	104°54'47.30"	33	25°47'06.56"	104°47'56.14"
15	25°46'59.50"	104°54'51.75"	34	25°47'05.58"	104°47'50.20"
16	25°46'57.52"	104°54'57.17"	35	25°47'00.11"	104°47'44.52"
17	25°46'55.86"	104°55'01.37"	36	25°47'13.77"	104°47'35.34"
18	25°46'39.93"	104°54'54.34"	37	25°48'04.25"	104°46'39.27"
19	25°46'39.37"	104°54'50.93"	38	25°49'02.25"	104°47'20.84"

III.3.- Especies a aprovechar.- *Juniperus monosperma* (táscate)

III.4 Superficie total: 4,997.95 hectáreas; III.5.- Superficie aprovechable.- 4,219.116 hectáreas

IV.- VIGENCIA:

IV. 1- Vigencia de la autorización.- la autorización se sujet a los lineamientos técnicos del MMOBI (Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares), con un turno de 10 años y un ciclo de corte de 10 años (con una vigencia de las autorizaciones al 31 de diciembre de 2016).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

IV.2.- Del programa de manejo forestal, la vigencia es equivalente al turno (10 años).

V.- Programación anualizada.- De acuerdo al cuadro de aprovechamiento establecido para el periodo de 10 años, se considera el ejercicio de la novena anualidad para el periodo del año 2015, donde se autoriza un volumen de 548.0 m<sup>3</sup> rta de la especie táscate (*Juniperus monosperma*), en una superficie de 482.00 hectáreas, anualidad que se verificará en la presente inspección.

VI.- Restricciones de protección ecológica.- Al respecto se deberá cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, las cuales se señalan en la autorización: NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994 y la NOM-080-SEMARNAT-1994.

VI. 1.09.- Deberá separar del aprovechamiento las siguientes superficies: franjas de protección a cauces y cuerpos de agua 22.98 hectáreas, franjas de protección a vías de comunicación 49.05 hectáreas y protección a flora y fauna 21.04 hectáreas.

VI. 1.10.- Los titulares de los aprovechamientos así como los responsables técnicos, tienen la obligación inmediata de avisar a esta Delegación Federal la presencia en el área de cualquier especie de fauna silvestre incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

VI. 1.11.- El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones de protección ecológica, antes indicadas, así como las otras previstas en el programa de manejo forestal, serán motivo de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

VII.- Método de Identificación del arbolado por aprovechar.- será mediante el uso del martillo marcador con la homoclave [REDACTED].

VII.- De conformidad con el artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal. El Informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente de año que se informa.

IX.- Registro Forestal Nacional.- IX.- Responsiva.- Con fundamento en el artículo 64 de la LGDFS, el artículo 37 de su reglamento; los responsables de la ejecución de este programa serán el Titular de Aprovechamiento y el Lic. [REDACTED] inscrito en el RFN conforme al artículo



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

51 fracción IV, de la LGDFS, Libro [REDACTADO], Tipo [REDACTADO] Volumen [REDACTADO] Número [REDACTADO] de fecha 03 de octubre de 2002.

X.- Código de Identificación asignado para dicho predio es el [REDACTADO]

XI.- Deberá efectuar el aprovechamiento exclusivamente a través de podas de las ramas comerciales, así como respetar la intensidad de corta autorizada, la cual por ningún motivo podrá ser mayor del 30% de las existencias reales por hectárea.

**c).- Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.** Al respecto presenta el oficio No. [REDACTADO], de fecha 16 de mayo de 2007, con el cual se otorga la constancia de inscripción en el registro forestal nacional del programa de manejo forestal, del [REDACTADO] Raymundo, [REDACTADO] municipio [REDACTADO] de [REDACTADO] Dgo., autorizado mediante oficio No. [REDACTADO] de fecha 20 de abril de 2007, Inscrito en el Libro [REDACTADO] tipo [REDACTADO] volumen [REDACTADO] número 28.

**d).- Relaciones de Marqueo del arbolado por aprovechar:** Al respecto se presentan la relación de marcaje con los siguientes datos:

1.- En escrito anexo a la solicitud para obtener la documentación forestal correspondiente para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales, recibido en SEMARNAT con fecha 20 de enero de 2015, se remite la relación de marcaje que incluye sus anexos, donde se reporta un volumen total en el [REDACTADO] El Papalote y La Casita, en los Rodales o UMF: 52, 53, 54, 55, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, con una superficie total marcada de 482.087 has y un volumen total marcado de 548.0 m<sup>3</sup>vta de táscale, a manera de podas y entresaca.

**e).- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales:** El visitado presenta lo siguiente:

1.- Oficio No. [REDACTADO], de fecha 20 de enero de 2015, con el cual se autorizan los siguientes folios de remisiones forestales para amparar las especies, productos y volúmenes que a continuación se indican:

Especie	Volumen(m <sup>3</sup> r) y Producto	Folios Autorizados	Folios Usados	Folios Cancelados	Saldo M3r	Observaciones
Táscale	493.200 M3r De Postes de táscale	(40)271 al 310	todos	1 (282)	22.650 Al folio 310	saldo revalidado



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Oficio No. [REDACTADO], de fecha 01 de diciembre de 2015, con el cual se autorizan los siguientes folios de remisiones forestales para amparar las especies, productos y volúmenes que a continuación se indican:

Especie	Volumen(m <sup>3</sup> r) y Producto	Folios Autorizados	Folios Usados	Folios Cancelados	Saldo M3r	Observaciones
Táscate	22.650 M3r De Postes de táscate	(S)311 al 315	1 (311)	4 (del 312 al 315)0	0.0	Saldo agotado

f).- **Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables:** Al respecto se presenta el control del registro de salidas, mostrando también las copias de la documentación forestal que ha sido expedida y/o utilizada y sin usar correspondientes a la novena de diez anualidades autorizadas para el periodo del año 2015.

g).- **Informe anual del aprovechamiento forestal realizado.** Al respecto la parte visitada, presentó lo siguiente:

[REDACTADO], de fecha 18 de enero de 2016, recibido en SEMARNAT oficina regional [REDACTADO], con fecha 20 de enero de 2016, donde se informa el ejercicio de la anualidad 2015 de [REDACTADO] San Raymundo [REDACTADO], donde se relaciona el volumen marcado, documentación autorizada, utilizada y sin usar para el aprovechamiento de la especie táscate; así mismo se informa la no existencia de plagas forestales, la limpia de monte concluida y cumplimiento a condicionantes establecidas.

h).- **Plano forestal georreferenciado del predio:** Al respecto se presenta dicho plano forestal fotogramétrico, anexo en el programa de manejo forestal, debidamente georreferenciado con el sistema UTM y coordenadas geográficas con cada uno de los temás, entre ellos el de las áreas de corta.

Dado lo anterior, los inspectores comisionados proceden a realizar un recorrido de campo en el predio inspeccionado sin que se observaran obras o actividades distintas al aprovechamiento forestal.

*J* En uso de la palabra el [REDACTADO] MARIO LERMA GUERRA se reservó el derecho de hacer cualquier manifestación.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**II.-** Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

Toda vez que, atendiendo al objeto de la visita descrito en la orden y verificado en el acta de inspección precisadas en los resultados primero y segundo de la presente resolución, se revisó el aprovechamiento forestal maderable (postes de táscale) de la anualidad 2015, del predio inspeccionado, presentado la documentación solicitada y remisiones forestales del producto aprovechado, sin que se encontraran irregularidades a la legislación federal ambiental positiva.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **Nº 137/2016** de fecha **09 de septiembre de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 1º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y toda vez que no consta en los autos del presente procedimiento responsabilidad ambiental que devenga de daños ocasionados al ambiente por arte del inspeccionado, es procedente ordenar:

#### A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE HIDALGO DEL** por conducto de su representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección **No. 137/2016** de fecha **09 de septiembre de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED], [REDACTED], por conducto de su representante legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su representante legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y de derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]  
[REDACTED] SAN RAYMUNDO, MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO por conducto de su representante legal,  
ubicado en [REDACTED] DGO D.O. DEL P.P. SAN RAYMUNDO, MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO EN LA  
[REDACTED] COORDENADA GEOGRÁFICA DE REFERENCIA 25° 47' 55.0" LN Y 104° 51' 57.7" LO

Así lo proveyó y firma.

**"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"**  
**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA**  
**FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN**  
**EL ESTADO DE DURANGO.**

**C. I.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NNLP/NOM/CEMS

